

*XIX Reunión de Embajadores y Cónsules de México**

Señoras y señores:

De conformidad con nuestro marco jurídico, el Servicio Exterior Mexicano tiene específicamente a su cargo dos importantes tareas:

- Es el responsable de ejecutar la política exterior, de conformidad con los principios normativos que establece nuestra Constitución, y
- Le corresponde la representación del Estado mexicano —en su integridad— en el extranjero.

A las embajadas y consulados la ley les ha encomendado —entre otras cosas— la promoción y salvaguarda de los intereses nacionales, así como la protección de la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional.

Ante esas importantes tareas que el Servicio Exterior Mexicano tiene encomendadas, es indispensable que sus integrantes cuenten con información útil y de primera mano sobre las actividades más relevantes de los órganos del Estado, entre los que se encuentra el Poder Judicial de la Federación: uno de los tres Poderes de la Unión.

Por ello, reconozco el gesto de amabilidad de la Canciller Patricia Espinosa Castellano, al haber generado este espacio en el marco de la XIX Reunión de Embajadores y Cónsules de México, para abordar de forma precisa y breve, los aspectos más relevantes de la justicia constitucional de nuestro país, que constituye desde luego una importante actividad del Estado.

México es una nación única e indivisible, como lo señala nuestra Constitución. La división política de los Estados y los Municipios converge en un solo país, que mantiene su unidad también en sus representaciones internacionales.

Nuestra democracia, es una democracia constitucional. Es nuestra Norma Fundamental la que crea los poderes que conforman al Estado, y la que establece su composición, sus competencias y el límite de sus funciones:

- Al Poder Legislativo corresponde dictar las leyes que reglamenten y den utilidad práctica a nuestro texto constitucional;
- El Poder Ejecutivo tiene asignada la función administrativa del Estado, y la consecuente aplicación de las leyes. Como jefe de Estado, corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, siguiendo las directrices y principios que la Constitución le señala.
- El Poder Judicial de la Federación, por su parte, tiene la misión de garantizar la supremacía de la Constitución, fundamentalmente:
 - Salvaguardando los derechos y las garantías de los gobernados, y
 - Fungiendo como un árbitro entre los otros dos Poderes de la Unión.

¿Quién debe decidir, en último término, el significado de las normas constitucionales y la posible contradicción entre una ley y la Constitución? En una democracia constitucional, existe un poder constituido encargado de asegurar, en última instancia, la supremacía de la Constitución: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Constitucional del Estado mexicano.

Si me permiten, explicaré en forma breve estas dos vertientes del control constitucional, para darles a conocer, señores embajadores y cónsules, el estado que guarda la nación en materia de justicia constitucional.

En un mundo con procesos de integración cada vez más intensos y veloces, la Constitución sigue siendo el referente esencial del Estado de derecho, tanto en su vida nacional como en el campo internacional.

Los derechos fundamentales son una preocupación que no se limita a las fronteras entre los países. Cada nación debe encontrar los mecanismos que permitan dar vida a los derechos que han sido reconocidos, no sólo en el derecho interno, sino en los instrumentos internacionales.

En México, los derechos fundamentales son tutelados mediante el juicio de amparo, desde hace más de 160 años. Este es el medio de control constitucional con mayor arraigo en nuestra sociedad, y es innegable su carácter determinante para la definición de criterios jurisprudenciales, que van dando forma y dinamismo a nuestro entramado constitucional.

Los derechos fundamentales contenidos en los instrumentos internacionales también son objeto de este medio de defensa constitucional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que para proteger los derechos de las personas, puede acudir a los tratados internacionales de los que México es parte.

En materia de amparo, este año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación afrontará retos importantes:

- Mediante Acuerdo 22/2007, el Pleno decidió ya atraer las revisiones de los amparos promovidos en contra de la nueva Ley del ISSSTE. Como saben, se han presentado casi 170 mil demandas por parte de más de 500 mil quejosos.
- En materia fiscal, se conocerán y resolverán los amparos promovidos en relación con el Impuesto al Activo, y los relativos a la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado para las medicinas de patente.
- Se discutirá el tema relacionado con el régimen fiscal para inversiones en el extranjero.
- La capitalización de intereses también forma parte de los temas que habrán de definirse en vía de amparo.

Desde hace 13 años, a partir de las reformas constitucionales de 1994 (cuando se instituyó la Novena Época), se generaron mecanismos de control constitucional que se sumaron al marco competencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convirtiéndola en el Tribunal Constitucional del Estado mexicano. Fundamentalmente, me refiero a las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad.

- Las controversias constitucionales son procedimientos que permiten dirimir conflictos entre órganos de los poderes o entre órdenes de gobierno. Su objetivo es que todo posible conflicto derivado del diseño federal y del principio de división de poderes, pueda ser resuelto jurisdiccionalmente. Es decir, que los equilibrios, y los pesos y contrapesos, sean exigibles mediante mecanismos judiciales.

En controversias constitucionales, 2008 será un año en que se habrá de definir al órgano legislativo competente para regular la materia de seguridad privada en el país.

- Las acciones de inconstitucionalidad, por su parte, tienen como finalidad declarar la posible contradicción de una norma de carácter general con nuestro texto constitucional. Su importancia radica en que —a diferencia del juicio de amparo— sus efectos no se circunscriben al caso especial sobre el que versa la queja.

Este año serán discutidos diversos asuntos que refrendarán el papel de la Suprema Corte de Justicia en la consolidación de nuestra democracia constitucional:

En acciones de inconstitucionalidad, habrán de resolverse durante este año que comienza:

- Lo relacionado con la despenalización del aborto en la legislación del Distrito Federal, y
- El acceso a la información, grabaciones y constancias de los procesos penales que se ventilen en el Estado de Nuevo León.

En todos estos casos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación actuará —como lo hace siempre— con estricto apego a nuestro marco legal, para garantizar la supremacía de la Constitución.

En México, tal y como ha sucedido en todo el mundo, se ha fortalecido la pluralidad. La diversidad de opiniones, intereses y propuestas, es la expresión del ejercicio de las libertades, que demanda espacios de deliberación respetuosa, pero también necesita mecanismos de resolución de conflictos y controversias.

La restitución de los equilibrios en el ámbito público, y la salvaguarda de las libertades y derechos en el ámbito privado, es una doble tarea que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha venido realizando, y es lo que ha de llevar a cabo en este año que comienza.

Todas —absolutamente todas— las decisiones que se toman por mayoría, deben tener un cauce definido: el cauce que marca nuestra Constitución. Este es un elemento indispensable de nuestra democracia constitucional.

Me parece importante, señores embajadores y cónsules, ilustrar estas ideas con algunos ejemplos de las decisiones relevantes que se dieron durante 2007. Me referiré, en particular, a ciertos asuntos trascendentes para el Servicio Exterior Mexicano:

I. El Pleno

Como saben, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha definido criterios en relación con la jerarquía normativa de los tratados internacionales. En abril de 2007, se determinó que los tratados internacionales forman parte del orden jurídico nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide, y por

debajo de ella, los tratados internacionales y las leyes generales, justamente, como una expresión de la supremacía constitucional.¹

El cumplimiento de las normas internacionales que libremente asume el Estado mexicano, son una responsabilidad de carácter internacional.

II. Primera Sala

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó criterios en asuntos importantes, como la sustracción internacional de menores y el derecho de los niños a la identidad.

En cuanto a la sustracción internacional de menores, la Primera sala determinó que la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, respeta la garantía de audiencia al establecer que las autoridades deben colaborar entre sí para conseguir la restitución del menor.²

Por otro lado, la Primera Sala estableció el derecho de los menores de saber quién es su progenitor, como principio del derecho fundamental a la personalidad jurídica. Esta conclusión deriva de lo que establece el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

III. Segunda Sala

La Segunda Sala, por su parte, fijó criterios importantes sobre la relación a los tratados internacionales en general, así como en relación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, por sus siglas).

En cuanto a los derechos fundamentales, reconocidos en los tratados internacionales, la Segunda Sala determinó que los tratados internacionales deben presumirse apegados al texto constitucional hasta en tanto se demuestre su inconstitucionalidad en la vía procedente.³

Por lo que se refiere al Tratado de Libre Comercio con América del Norte, la Segunda Sala analizó los requisitos formales de validez del TLCAN. Su criterio fue en el sentido de que ese tratado cumple con la forma prevista constitucional y legalmente para ser parte del orden jurídico nacional. Esto en atención a tres consideraciones elementales:

- Primero, los plenipotenciarios acreditados por el gobierno mexicano para intervenir en una conferencia internacional, de la que deriva un tratado internacional, pueden suscribir el pacto *ad referendum*;
- El TLCAN se aprobó por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, y
- Su contenido fue debidamente publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, como toda norma de carácter general.⁴

Con ello, este importante instrumento internacional forma parte de nuestro orden jurídico nacional, en el que la Constitución es y debe ser, siempre, la norma superior.

Para explicarlo de otra forma:

Todas las normas, de acuñación nacional o internacional, están sujetas a dos controles constitucionales fundamentales:

Primero, a la revisión de la validez formal de su proceso de creación e incorporación a nuestro universo de leyes y normas, para garantizar que sólo sean obligatorias aquéllas disposiciones que la propia Constitución considera como tales, y

Segundo, a la revisión de sus contenidos y sus efectos, para que no resulten contrarios a los mandatos y principios constitucionales, en cada caso que sea sometido a la consideración de los tribunales y juzgados federales.

Todo esto fortalece la certeza y la seguridad jurídicas; ambas son atributos de un Estado de derecho. El Poder Judicial de la Federación contribuye así, a generar las condiciones que permitan mantener nuestros intercambios comerciales y el florecimiento de las inversiones en nuestro país.

IV. Democracia constitucional y la reforma del Estado

México vive un profundo proceso de cambio y bien vale la pena hacer un comentario al respecto para ustedes, señoras y señores, representantes de nuestro país en el extranjero.

El año pasado, el Congreso de la Unión expidió la Ley para la Reforma del Estado, en cuyo texto se prevé que el Poder Judicial de la Federación participe con su voz, en el análisis y discusión de los nuevos diseños del Estado.

El 24 de mayo de 2007 presentamos una “Agenda Integral y Coherente para la Reforma Judicial”, compuesta por 14 puntos que fueron ampliamente difundidos. Esa agenda es el resultado de diversos trabajos que hemos realizado desde 2003, incluyendo una amplia consulta nacional, foros de discusión y trabajos de estudio y sistematización.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha procurando ser la voz de los impartidores de justicia de todo el país, en el sitio que le fue otorgado dentro de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos, del Congreso de la Unión, exclusivamente para los temas relacionados con la justicia.

Para el Poder Judicial, la Reforma del Estado es un proceso que no termina con la definición de los cambios normativos. Su papel dentro de nuestra democracia constitucional, es vigilar que los nuevos textos legales sean aplicados cotidianamente; su vigencia dará inicio al trabajo jurisdiccional.

Es por ello que el Poder Judicial de nuestro país es un actor comprometido con la Reforma del Estado mexicano, representado por ustedes, distinguidos embajadores y cónsules:

- El Poder Judicial, aunque no cuenta con facultad de iniciativa, ha tenido oportunidad de participar en las propuestas de reforma, y
- Es intérprete y aplicador de toda norma constitucional y legal.

2008: Año de la transparencia judicial

Desde que rendí el Informe Anual de Labores del Poder Judicial de la Federación, el pasado 14 de diciembre, anuncié que 2008 será el año de la transparencia judicial.

En una democracia constitucional como la nuestra, la transparencia no es sólo una labor pasiva, que se limite a dejar ver. Por el contrario, implica la obligación de toda autoridad de proveer a todo interesado de información útil y entendible.

De acuerdo con nuestros principios constitucionales, la justicia debe impartirse de manera pronta, completa e imparcial, pero siempre a la luz del principio de transparencia.

Un claro ejemplo de lo anterior es la resolución de la acción de inconstitucionalidad 26/2006, conocida comúnmente como 'Ley de Medios' y relacionada con las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión y a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

La resolución de este importante asunto implicó que, el 10 de mayo de 2007, se subiera a la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proyecto de resolución elaborado por el Ministro ponente.

Adicionalmente, los Ministros que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación escucharon las manifestaciones a favor y en contra de las reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y a la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las sesiones en las que se discutió la acción de inconstitucionalidad 26/2006 fueron públicas, y contaron con una importante participación de la sociedad.

El Poder Judicial de la Federación rinde cuentas de manera diaria, a través de sus sentencias. Sus procesos deliberativos se someten siempre al escrutinio público.

Gracias a nuestro portal de Internet, cualquier persona interesada puede tener acceso a toda la información concerniente al Poder Judicial de la Federación y a su patrimonio jurídico.

La estructura y las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; su presupuesto asignado y todas sus actividades, son visibles para todo interesado, gracias a la tecnología. Las decisiones jurisdiccionales

también están al alcance de los gobernados, a través de las sentencias y las versiones estenográficas de las sesiones.

El portal de Internet de la Suprema Corte da acceso a la señal del Canal Judicial, a través del cual pueden presenciarse, en vivo, las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal.

Internet constituye un medio eficaz para que el usuario del sistema de justicia se acerque, cada vez más, a este Tribunal Constitucional. A través de la informática, la Suprema Corte de Justicia alcanza cualquier lugar en el mundo, en el que se encuentre un mexicano.

La meta de este Alto Tribunal es que el usuario del sistema de justicia conozca y comprenda sus derechos, su marco jurídico, y los diversos procesos constitucionales que tiene a su alcance, para hacerlos valer oportunamente.

En ello, es indispensable la sinergia entre el Poder Judicial de la Federación y los embajadores y cónsules de México.

Señoras y señores:

Nuestro país enfrenta un importante reto para 2008: consolidar y fortalecer su democracia constitucional.

Los tres Poderes de la Unión deben ser copartícipes en la definición de una democracia construida sobre el principio de supremacía constitucional.

Al Poder Judicial de la Federación corresponde impartir justicia, como lo dispone el artículo 17 de nuestra Constitución Política: pronta, completa e imparcial. El Servicio Exterior Mexicano ejecuta la política exterior, y representa a nuestro Estado en el ámbito internacional. La protección de la dignidad y de los derechos de los mexicanos es una constante en las tareas de todos los órganos de nuestro Estado.

Espacios como este, nos permiten reflexionar sobre nuestra importante y coincidente misión en el fortalecimiento de nuestros derechos y nuestras libertades. En suma, en el robustecimiento y desarrollo de nuestro Estado constitucional, democrático y de derecho.

La XIX Reunión de Embajadores y Cónsules de México contribuirá a la definición de estrategias en materia de política exterior, resaltando el papel de México en el ámbito internacional.

Mi agradecimiento a todos ustedes, señoras y señores embajadores y cónsules, por ser anfitriones de este espacio de acercamiento y de reflexión.

Muchas gracias

* Discurso del señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con motivo de la XIX Reunión de Embajadores y Cónsules de México, en la Ciudad de México, el 7 de enero de 2008.

¹ Novena Época. Pleno. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXV, abril de 2007. Tesis: P. VIII/2007. Página: 6: "SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de 'supremacía constitucional' implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la 'Ley Suprema de la Unión', esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella, los tratados internacionales y las leyes generales".

² *Ibid.*, Tomo XXV, febrero de 2007. Tesis: 1a. XXXII/2007. Página: 634. "CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. RESPETA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en todo procedimiento deben respetarse las formalidades esenciales que garantizan a los gobernados una defensa adecuada y oportuna,

para lo cual es necesario que se notifique su inicio, que se dé la oportunidad de alegar, ofrecer y desahogar pruebas, y que se dicte la resolución procedente. En congruencia con lo anterior y del análisis relacionado de los artículos 7o., inciso f), y 13 de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992, se concluye que este ordenamiento respeta las garantías de audiencia y defensa previstas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer, por una parte, que las autoridades centrales deben colaborar entre sí y con otras competentes en sus respectivos Estados, a fin de iniciar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo con el objeto de conseguir la restitución del menor y, por otra, que la autoridad del Estado requerido que conozca de la solicitud respectiva no está obligada a ordenar dicha restitución si la persona, institución u organismo que se opone a ello demuestra que se actualiza alguno de los supuestos a que se refiere el aludido artículo 13, de lo que se sigue que tales dispositivos permiten a la parte que puede resultar afectada —y que por tanto se opone a la restitución— comparecer a alegar y demostrar lo que a su derecho convenga".

³ *Ibid.*, Tomo XXVI, julio de 2007. Tesis: 2a. LXXXIV/2007. Página: 384. "TRATADOS INTERNACIONALES. DEBEN PRESUMIRSE APEGADOS AL TEXTO CONSTITUCIONAL

HASTA EN TANTO SE DEMUESTRE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VÍA PROCEDENTE. El artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todo servidor público de protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; obligación que recae, en el caso de los tratados internacionales, entre otros, en el Presidente y en los miembros del Senado de la República, por lo que los actos provenientes de dichos servidores se presumen constitucionales hasta en tanto se pruebe su inconstitucionalidad ante los Tribunales de la Federación o su ilegalidad ante los Tribunales Contenciosos Administrativos. Así, basta que un tratado internacional lo firme el Ejecutivo, por sí o por conducto de plenipotenciario facultado, lo apruebe el Senado y se publique en el *Diario Oficial de la Federación*, para presumir que es acorde con la Constitución Federal, en el entendido de que esta presunción legal subsistirá hasta en tanto se declare la inconstitucionalidad o ilegalidad correspondiente por el órgano competente y en vía idónea".

⁴ *Ibid.*, Tomo XXVI, julio de 2007. Tesis: 2a. LXXXIII/2007. Página: 383. "TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. REÚNE LOS REQUISITOS DE FORMA PARA INCORPORARSE AL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. El referido Tratado cumple con los requisitos formales previstos constitucional y legalmente para integrar el orden jurídico nacional porque: 1) Conforme al artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República

puede celebrar tratados internacionales por sí o por conducto de un plenipotenciario legalmente facultado; los plenipotenciarios acreditados por el gobierno para intervenir en una conferencia internacional de la que deriva un tratado internacional pueden suscribir el pacto *ad referendum*, en términos de los artículos 2o., fracciones III y V, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, 10 y 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los

Tratados, por lo que si el Tratado de Libre Comercio de América del Norte fue aceptado por el Presidente de la República mediante instrumento de ratificación, se satisface el requisito a que se refieren los artículos 133 y 89, fracción X, constitucionales; 2) Se aprobó por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, en términos de los artículos 76, fracción I, constitucional, y 2o., fracción IV, de la Ley citada; y, 3) Se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* conforme al artículo 4o. de la indicada Ley”.